

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Ref.:

Rad. N° 2022-00303 ejecutivo

Demandante: Javier David Gantiva Jiménez.

Demandado: Hospital Nuestra Señora del Carmen e.,s.e..

Comoquiera que del título-valor –Resolución No. 112 del 18 de abril de 2016- anexo a la demanda, resulta a cargo del demandado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Apicalá, una obligación, clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, conforme a los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de JAVIER DAVID GANTIVA JIMÉNEZ y en contra del Hospital Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Apicalá, Tol.) de Apicalá, por las siguientes sumas de dinero:

1.CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO MTC (\$14.388.871.00), por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima legal, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

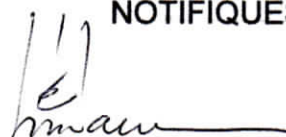
2. Decretar el embargo y retención de los productos financieros que posea el demandado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Apicalá, siempre que sean cuentas donde proceda la medida y no tengan restricción, en los bancos y corporaciones enunciados en el escrito de solicitud de medida cautelar. LIMITE: TREINTA MILLONES (\$30.000.000) DE PESOS, indicándose que los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Por secretaría líbrense los oficios respectivos, los cuales serán retirados por la parte interesada.

3. Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notificar este auto admisorio de demanda ejecutiva al Hospital Nuestra Señora del Carmen de este municipio de Carmen de Apicalá, a través de su gerente o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de diez (10) días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P. o Ley 2213 de 2022.

5. Reconocer a la abogada YURLY ESELENDY GARCÍA BARRETO, como apoderada del demandante JAVIER DAVID GANTIVA JIMENEZ, en los términos y fines consignados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez